



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KATERINE PAOLA LINARES BRITO
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ARAUJO CORTES
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00234-00

El doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **KATERINE PAOLA LINARES BRITO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.044.167; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **JERONIMO Y SALVADOR ARAUJO LINARES**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, en contra del señor **OSCAR EDUARDO ARAUJO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.405.667 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial por la señora **KATERINE PAOLA LINARES BRITO** en contra del señor **OSCAR EDUARDO ARAUJO CORTES**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **OSCAR EDUARDO ARAUJO CORTES** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **OSCAR EDUARDO ARAUJO CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.405.667, en su calidad de contratista de la **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**. Ofíciase.

Una vez retenidos dichos dineros, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de despacho No 443782042001, a nombre de la demandante **KATERINE PAOLA LINARES BRITO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.044.167.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ** para actuar como apoderada judicial de la demandante señora **KATERINE PAOLA LINARES BRITO** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ